



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 158.462 del C.S. de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 10 de abril de 2023.

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 170014003009-2023-00186-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Luis Felipe Betancur Aristizábal

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá discriminar la tasa de interés a la cual liquidó los intereses de plazo que relaciona en los hechos **3.2, 9.2 y 15.2** y la periodicidad en que efectuó dicho cálculo; debiendo así mismo adecuar en dicho sentido las pretensiones **1.2, 2.2 y 3.2**.
2. Deberá aclarar los hechos **10 y 16**, toda vez que refiere en los mismos la fecha 3 de diciembre de 2022 como vencimiento de cada título valor, la cual no corresponde a la plasmada en los mismos; en igual sentido deberá precisar la pretensión N° **4.**
3. Deberá dar total claridad a este judicial, en relación con el mandamiento de pago que se implora sobre las obligaciones contenidas en los certificados de depósitos de Deceval (título ejecutivo); ello si se tiene en cuenta que al verificar la literalidad de los referidos títulos ejecutivos (certificados), el capital en ellos incorporados difiere sustancialmente del capital referido en los hechos y pretensiones de la demanda.



4. Además de lo anterior la parte demandante deberá explicar por qué en las pretensiones se pide la orden de apremio con fundamento en los pagarés desmaterializados, cuando precisamente la ejecución se adelanta con fundamento en los certificados de depósitos de Deceval (título ejecutivo) ello en razón a la respectiva *anotación en cuenta*.

En todo caso, deberá darse total claridad en cuanto a los valores adeudados, atendiendo los títulos - valores y títulos ejecutivos que se presentan como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. abogado Juan Carlos Zapata González identificado con la tarjeta de abogado No. 158.462 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a3138af85f44c26d5aef6dc029db79c67afd4feb1c4ddfc22289dc756be73**

Documento generado en 10/04/2023 01:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**